

Entre la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES** representado en este acto por su Secretario Pablo Javier Kompel y su apoderado, Dr. Horacio Miguel Ferrari, denominada en adelante **AADET** por una parte, y el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO - SUTEP** representado en adelante por su Secretario de Acción Gremial Nacional, Matías Ezequiel Sánchez, y la Dra. Carla Eva Pagliano, en su carácter de Apoderada, en adelante denominado **SUTEP** por la otra,

CONSIDERANDO:

Que le Poder Ejecutivo Nacional estableció por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio 287/20 la Emergencia Pública en Materia Sanitaria prorrogada por sucesivos Decretos de Necesidad y Urgencia en virtud de los cuáles se prohíbe la realización de espectáculos públicos en todo el Territorio Nacional y en especial los espectáculos teatrales.-

Que la situación derivada del cumplimiento de las Medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el tiempo crea serios problemas en materia de sostenibilidad financiera a los empleadores asociados en AADET atento la total falta de ingresos proveniente del cierre de las salas teatrales y de la prohibición de exhibición de espectáculos tanto teatrales como musicales.-

Que todos los trabajadores de la actividad teatral se encuentran alcanzados por las Medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 576/2020 lo que determina la necesidad de contar con herramientas acordadas para atravesar esta crisis y que permitan sostener el empleo y garantizar al mismo tiempo la sostenibilidad de las empresas.-

Que a los fines indicados en el párrafo precedente las partes acordaron la suspensión de los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la LCT dentro de los parámetros establecidos en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, acuerdo éste que fuera presentado para su homologación por expediente EX-2020-30348964-APN-DGDMT#MPYT.-

POR ELLO,

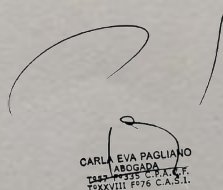
PRIMERO: Las partes acuerdan prorrogar el acuerdo suscripto el 30 de Abril ppto. y extender las suspensiones de los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo por 60 días más, estableciendo el plazo de vigencia de esta suspensión desde el 1° de Junio al 31 de Julio de 2020.-

SEGUNDO: Las asignaciones dinerarias que como prestaciones no remunerativas abonen los empleadores en concepto de suspensiones dispuestas en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.) así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 332/2020 modificado por DNU N° 376/20 no podrán ser, en su conjunto, inferiores al 75 % del salario neto que hubiera percibido el trabajador prestando servicios de manera normal y habitual durante el mes de Abril de 2020.-

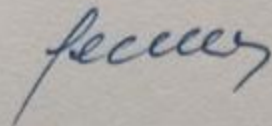
Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se acuerda que en el caso de trabajadores que perciban de forma normal y habitual únicamente salarios básicos sin adicionales voluntarios de parte del empleador, las asignaciones dinerarias no podrán ser inferiores al 91.1 % del salario básico neto de su categoría correspondiente al mes de Abril de 2020.-



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



CARLA EVA PAGLIANO
APODERADA
SUTEP
C.A.S.I.



TERCERO: Sobre el monto de la asignación no remunerativa resultante de la cláusula anterior deberán practicarse los aportes y contribuciones que establecen las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.- Así también sobre las asignaciones no remunerativas se practicará la retención de la Cuota Sindical, en el caso de corresponder, y del Aporte Cuota de Ahorro Caja Mutual previstos en los Convenios Colectivos de Trabajo.-

CUARTO: Asimismo las partes acuerdan que los empleadores podrán efectuar el pago de la Primera Cuota del Sueldo Anual Complementario que les corresponda a los trabajadores en virtud de lo dispuesto por el Art. 121 y sgtes. de la LCT en dos cuotas iguales y consecutivas conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes a los meses de Junio y Julio de 2020.-

QUINTO: El presente acuerdo abarca a todo el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 291/75 y 312/75.-

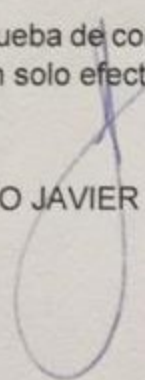
SEXTO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo y también la homologación de todos los acuerdos de empresas que se adecuen al presente dando por cumplimentado los requisitos establecidos en el Art. 223 bis de la LCT.-

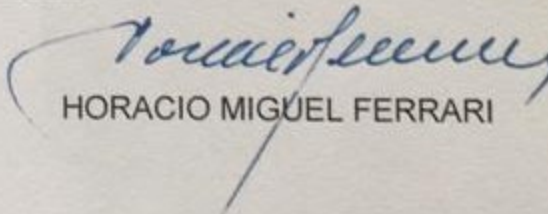
SÉPTIMO: En el caso de que se declare aplicable a las empresas el pago complementario previsto en el Art. 8° del DNU N° 375/20 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que abone la ANSES y/o cualquier otra ayuda que se establezca en el futuro, será considerada parte de la prestación dineraria anteriormente convenida de manera que el importe a cargo del empleador lo complementará hasta alcanzar la suma establecida.-


OCTAVO: Las partes manifiestan y requieren al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la urgente homologación del presente.-

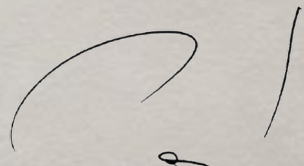
NOVENO: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del Artículo 109 del Decreto N° 1759/71 (t.o. 2017).-

En prueba de conformidad se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 29 días del mes de Junio de 2020.-


PABLO JAVIER KOMPEL


HORACIO MIGUEL FERRARI


Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP


CARLA EVA PAGLIANO
ABOGADA
I.S.S. - M.S.S. C.A.C.F.
T°XXVIII F°76 C.A.S.I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-1260-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 1 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-43643786- -APN-DGDMT#MPYT - CRISIS

VISTO el EX-2020-43643786- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES ASOCIACION CIVIL celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-43643626-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber que, respecto de lo estipulado en el punto artículo CUARTO, las partes deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE, y DECNU-2020-761-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los

antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrante en el RE-2020-43643626-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43643786- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-43643626-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-43643786- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2020.10.01 13:03:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2020.10.01 13:03:39 -03:00